



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º. Tel.3413508

Bogotá D. C., diciembre 1º de 2023

Verbal: 2021 – 0652

En el ejercicio del control de legalidad que nos asiste, una vez revisadas las actuaciones surtidas en el *sub examine*, se observa que no se advierte causal de nulidad que pueda invalidar la gestión adelantada, adicionalmente constata el Despacho que con el caudal probatorio documental recibido y obrantes en el expediente existen elementos suficientes para emitir el fallo de instancia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que es causal de nulidad omitir la oportunidad para alegar de conclusión por mandato expreso del art. 133 núm.6 del C.G. del P., se concede a las partes el término de ejecutoria de la presente providencia para que presenten sus alegatos de conclusión.

Cumplido lo anterior, ingrésese nuevamente el expediente al despacho a fin de dictar sentencia anticipada escritural², como quiera que la actuación surtida se encuentra dentro de lo reglado en el art. 278 núm. 2º del CGP. ***CSJ Sala Civil, Sentencia SC-1322018 (11001020300020160117300), 12/02/18***.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JOSÉ LUIS DE LA HOZ LEAL

Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La providencia anterior se notificó por estado No. <u>104</u> hoy <u>07 DIC 2023</u> GUILLERMO TORRES GORDILLO Secretario
--

² CSJ, Sala de Casación Civil, Sentencia SC12137-2017, Rad. 11001-02-03-000-2016-03591-00, MP. Dr. LUIS ALONSO RICO PUERTA, "...la esencia del carácter anticipado de una resolución definitiva supone la pretermisión de fases procesales previas que de ordinario deberían cumplirse; no obstante, dicha situación está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía que informan el fallo por adelantado en las excepcionales hipótesis que el legislador habilita dicha forma de definición de la Litis...

... De igual manera, cabe destacar que aunque la esquemática preponderantemente oral del nuevo ordenamiento procesal civil, supone por regla general una sentencia dictada de viva voz, es evidente que tal pauta admite numerosas excepciones, de la que es buen ejemplo la presente, donde la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando la serie no ha superado su fase escritural y la convocatoria a audiencia resulta inane